



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

Bach. JOSE SANTILLAN MATSUO

ASESOR

Abog. OSCAR GERMAN CHACON VALDIVIESO

**HUANUCO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Abog. Jelvis Fernando Chávez Zevallos

Presidente

Abog. Ruth Rocío Reynaga Martínez

Miembro

Abog. Jesús Delgado y Manzano

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS...:

Por darme la alegría cada de seguir adelante en este largo trajinar de la vida, por cuidar de mi familia en todo momento.

A la ULADECH Católica:

Por haberme permitido fórmame profesionalmente.

A todas las personas que fueron participes de este proceso, educativo universitario, fueron ustedes los que me dieron el aliento de continuar en este empeño de ser un profesional del derecho.

José Santillan Matsuo

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A mi padre, a quien lo recuerdo mucho.

A mi madre a quien la quiero mucho.

A mi esposa y mis hijos, quienes esperaron con paciencia, y me acompañaron en este camino de formación profesional del derecho, y su constante apoyo moral, me fortalecieron cada día.

José Santillan Matsuo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primeras y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, foods, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00957-2015-0-1201-JP-FC-01 of the Judicial District of Huánuco - Huánuco; 2018 ?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: Median, very high and high; while the second instance judgment: High, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high, respectively range.

Keywords: food, quality, motivation, range and sentence

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ..	16
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	18
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	19
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	20
2.2.1.3. La Competencia	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	22
2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	23
2.2.1.4.3. Regulación	23
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El proceso	25
2.2.1.5.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.2. Funciones	25
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	25

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	28
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	29
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	29
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	30
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	30
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	31
2.2.1.6. El proceso civil	31
2.2.1.6.1. Conceptos.....	31
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	32
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	32
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	32
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	32
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	33
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	33
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	34
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho	35
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la Justicia.....	35
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	36

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	36
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	37
2.2.1.7. El Proceso de Único.....	37
2.2.1.7.1. Conceptos.....	37
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	37
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único	37
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	38
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.7.4.2. Regulación	38
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	39
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	39
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	39
2.2.1.8.1. El Juez.....	39
2.2.1.8.2. La parte procesal	40
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	40
2.2.1.9.1. La demanda.....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	40
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10. La prueba	41
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	41
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	43
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	44

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	44
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	45
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	47
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	47
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	47
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	49
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	50
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	51
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	52
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	52
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	52
2.2.1.10.15.1. Documentos	53
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	55
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	56
2.2.1.11.1. Conceptos.....	56
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	57
2.2.1.12. La sentencia	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Conceptos.....	58
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	59
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	59
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	62

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	70
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	72
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	72
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	75
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	76
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	76
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	77
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	80
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	81
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	81
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	82
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.1. Conceptos.....	88
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	89
2.2.1.13.3.1.- El recurso de reposición.....	89
2.2.1.13.3.2.- El recurso de apelación.....	90
2.2.1.13.3.3.- El recurso de casación.....	90
2.2.1.13.3.4.- El recurso de queja.....	90
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	91
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	91
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	92
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	92

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	92
2.2.2.4.1. Los alimentos.....	92
2.2.2.4.1.1. Regulación.....	93
2.2.2.4.1.2. Clases de Alimentos.....	93
2.2.2.4.1.3. Características del derecho de alimentos.....	94
2.2.2.4.1.4. El derecho de alimentos.....	95
2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	96
2.2.2.4.5. Obligación alimentaria.....	96
2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimentaria.....	96
2.2.2.4.1.6. Pensión alimenticia.....	97
2.2.2.4.1.6.1. Características de la pensión alimenticia.....	97
2.2.2.4.1.6.2. Formas de prestación alimenticia.....	98
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	98
III.- METODOLOGIA.....	103
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	103
3.1.1. Tipo de investigación.....	103
3.1.2. Nivel de investigación.....	104
3.2. Diseño de la investigación.....	105
3.3. Unidad de análisis.....	106
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	109
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	110
3.6.1. De la recolección de datos.....	111
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	111
3.6.2.1. La primera etapa.....	111

3.6.2.2. Segunda etapa	111
3.6.2.3. La tercera etapa.....	111
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	112
3.8. Principios éticos	114
IV. RESULTADOS	114
4.1. Resultados	114
4.2. Análisis de los resultados	150
V. CONCLUSIONES	157
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	157
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).....	157
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	158
5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).....	158
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	158
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)	159
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	159
5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).....	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	161
ANEXOS	171

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	132

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	135
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	143

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	146
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	148

I. INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España Pimentel (2013) sostiene que la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, sigue imperando la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia, y en general las dificultades para solucionar graves problemas de eficacia en la administración de justicia. Existiendo una unanimidad difusa en cuanto a la forma de resolverlos, pero apenas se reflexiona sobre la etiología de las dificultades para hacerlo. Por lo cual prevalece la tradición arbitrista sobre los criterios pragmáticos y se convive con la ineficacia como un aspecto más de una concepción servil del sistema jurídico en su conjunto, fatalmente aceptada. (Párrafo 6).

En el contexto latinoamericano

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía; dichas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región: que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de éstas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA).

En México el tema de la llamada “crisis de la justicia” viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia; sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo sólo un complemento de la crisis, por ello, la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien podría ser entendida como una prolongación de ésta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente (Tarello, 1998).

En tanto que en Colombia, Vallejo (2012), señala que, la administración de justicia pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como: la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En relación al Perú:

Un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: en el que encontramos cinco grandes problemas" poniendo en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. En donde el informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrollan de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Durante el periodo enero-noviembre del 2015, la OCMA ha recibido 29,129 quejas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales debido a la mala e inadecuada administración de justicia, de modo tal que del total de 21,663 quejas, fueron formuladas vía internet mediante el portal de la institución, mientras que 6,078 fueron quejas verbales. Además, 753 fueron realizadas por teléfono y 635 se comunicaron desde cuentas personales de correo electrónico.

Debiendo señalar que, de todas las quejas elevadas a la OCMA, 4,150 solicitaban la imposición de alguna medida disciplinaria. Sin embargo, en 2,094 de los casos se determinó la absolución y 775 fueron archivados. Otros 1,016 fueron declarados improcedentes y 157 prescribieron. También se desestimó el proceso de 23 casos, pues ya habían caducado antes de determinar una responsabilidad, y se declaró que 85 quejas carecían de objeto. ” (La Ley el Angulo Legal de la Noticia, 22 de Noviembre 2016).

En el ámbito local

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aseguró que la implementación del Sistema Integrado de Justicia (SIJ) es un importante paso en la modernización que se requiere de la administración de justicia y constituye una herramienta fundamental para el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos. Señaló que ello se da en atención a la necesidad de la ciudadanía de la transparencia y celeridad en el trámite de sus procesos. Indicó que al considerarse Leoncio Prado en la segunda sede más importante de la región, luego de Huánuco, era preciso que se piense en esta provincia para ingresar a la modernización a través de la

sistematización de los procesos en el paquete Central de Distribución General, que automáticamente derivará los procesos a los juzgados correspondientes y evitará cualquier direccionalidad, asimismo el paquete Central de Notificación, que se encargará de administrar las notificaciones a las partes y el paquete Archivo Modular, permitirá a los litigantes y justiciables el acceso a los archivos de sus expedientes en cualquier momento. Advirtió, sin embargo, que este sistema funcionará en todos los procesos, excepto los de carácter penal, que por su propia naturaleza tiene carácter de reservado. Anunció también que trabajan en la próxima implementación del paquete Videoconferencias, que está supeditado al incremento del ancho de banda para el Poder Judicial (Diestro, 2015)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco, que comprendió un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la sentencia expedida por

resolución N° cinco, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución N° diecinueve de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, y declaro infundada en cuanto al extremo del exceso del monto demandado, y Revoco en el exceso del monto que demandado debe pagar en la suma de S/. 880.00 nuevos soles a favor de sus menores hijos y S/. 100.00 nuevos soles a favor de su cónyuge accionante y Reformándola ordeno que el demandado B, acuda con una pensión a favor de sus menores hijos a,b.c.d.e.f. en la suma de S/. 700.00 nuevos soles, en razón de S/. 100.00 nuevos soles para cada hijo alimentista, y con los demás que contiene.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 12 de octubre del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 15 de febrero de 2018, transcurrió 2 años, 3 meses y 3 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente informe de investigación se justifica, porque partió de la realidad o situación problemática observada a profundidad en los diversos ámbitos tanto internacional, latinoamericano, nacional, como local en cuanto a la Administración de justicia dándonos a conocer que en el ámbito de las sentencias de primera como segunda instancia no se encuentran debidamente motivadas, debido a diversos factores provenientes de los propios magistrados, ya sea por carga procesal, desconocimiento de principios de interpretación o de argumentos interpretativos, o inadecuada aplicación de la norma, que conllevó a formularse una interrogante de investigación para determinar la calidad de las sentencias, el mismo que se ve

fortalecido dicho trabajo con bases teóricas de carácter procesal como sustantivo relacionado con las sentencias en estudio.

El tema que se aborda, es sin duda, fundamental en la disciplina que nos ocupa, ya que a nuestra consideración la responsabilidad civil, que se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico, emana del atributo de bilateralidad de la norma, al establecer la obligación del sujeto de acatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de hechos suscitados a consecuencia de sus propias acciones/omisiones, con afectación negativa en la esfera jurídica de otras personas.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Garrido (2008) investigo en España: *la predecibilidad de las decisiones judiciales*, y donde concluyo que: a) se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez, Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) que función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones en los tribunales.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente,

deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una

teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Asimismo Beltrán(2012) en Perú sostiene en relación a las sentencia del TC coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

Arenas L. y Ramírez P. (2009) investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Monroy, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- ⤴ Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- ⤴ Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- ⤴ Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.
- ⤴ Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Actualmente Martel (2003) expone:

“(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción,

las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28-29).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que vine a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. El Jurista Celso, definió la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe, definiciones como esta, hicieron que durante mucho tiempo se confundiera la acción con el propio derecho subjetivo (Vescovi, 1984)

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

Por lo expuesto se puede afirmar que la acción es una facultad o poder

constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo, el cual se materializa con la interposición de la demanda. La acción pone en movimiento a la jurisdicción y una de las formas de su extinción es la sentencia que finaliza definitivamente el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Cansaya, (2009) señala que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia son común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado por cada juez en razones de competencia.

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (Bolivia).

La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos (Calamandrei, 1986).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al

proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

En ese orden de ideas, la jurisdicción se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.

b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.

c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción” (Chanamé, 2009, p. 428).

De lo señalado se puede agregar que en aplicación del principio de unidad y exclusividad es el poder judicial quien ejerce la función jurisdiccional de forma exclusiva en representación del estado.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone: “La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (p. 430).

De lo expuesto se puede agregar que en aplicación del principio de independencia funcional, Ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el debido proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Por su parte Martel (2003, p. 7) afirma:

“La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”.

Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas;

Gonzales indica:

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principio del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, p. 43-44).

De lo señalado se puede afirmar que en aplicación a este principio el desarrollo del proceso se debe realizar respetando y cumpliendo las normas establecidas en la ley y en la constitución. En tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad es otro de las garantías, toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados, por lo general, los procesos son públicos cuando son de acción pública, sin embargo, hay procesos de acción pública que se ventilan en sesiones privadas, como el caso de los delitos de violación sexual.

Sin embargo, cuando los delitos que se procesan sean cometidos por funcionarios públicos, éstos siempre tienen que ser públicos, porque ellos (los funcionarios) están supeditados al interés nacional, por ser personajes que ejercen la carrera pública, así mismo, la constitución señala que para los delitos que contravengan los derechos fundamentales garantizados por ella deben ser siempre públicos por la peligrosidad que presentan los agentes.

De lo señalado se puede agregar que en aplicación de este principio las audiencias de los procesos se realizan públicamente, con el fin de que las personas puedan analizar y comentar respecto del ejercicio de la función ejercida por los magistrados. Sin embargo hay procesos el cual se realizan en sesiones privadas como es el caso de delitos de violación de la libertad sexual.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia

en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

De lo señalado, se puede agregar que en aplicación de este principio el Juez no puede dejar de aplicar justicia, por vacío o deficiencia de la ley, en todo caso deberá aplicar los principios generales del derecho y derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción

en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; pero, no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista Toma (2007) afirma que dichos criterios:

- a) Materia.** Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado.** Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) Territorio.** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad.** Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) Prevención.** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) Turno.** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia (pp. 281 – 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Avilés, s.f).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecuencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo

85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art.85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85.

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de mil setecientos nuevos soles. S/1,7000 Nuevos Soles.

(Expediente N° 00957-2105-0-1201-JP-FC-01).

La pretensión del demandante

A en su calidad de madre, interpone demanda de alimentos contra don B para que acuda a su menores hijos a,b,c,d,e y f, en la suma de S/. 1,700.00 nuevos soles por concepto de pension de alimentos, en forma mensual y por adelantdo.

En la parte demandada B, pretende que se declare en infundado la demanda incoada por A, debido al exceso solicitado.

Por lo expuesto, La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Por su parte Martel (2003) sostiene “(...) el vocablo proceso viene de *pro* (para adelante) y *cedere* (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a Fairen Guillén el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivo; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su

fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

De lo señalado se puede afirmar que el proceso, es entonces un instrumento que el Estado utiliza para hacer efectivo los derechos sustantivos.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y,

si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

De lo expuesto podemos manifestar que “tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respecto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El principio a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos, con observancia del debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso
La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Por este principio el Juez es el director del proceso, y por ello tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, siendo responsable por cualquier demora ocasionada por su negligencia. Excepto en los casos que señala ley .

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Por lo expuesto, en aplicación de este principio el juez no puede dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley, en todo caso deberá recurrir a los principios generales del derecho, a la doctrina y jurisprudencia.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

En aplicación de este principio que es el titular del derecho quien inicia el proceso, excepto cuando una persona viene en representación del titular, mediante escritura pública.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad

procesales

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

En aplicación del principio de inmediación el Juez debe tener vinculación directa con las partes y con las pruebas.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Se puede afirmar que, en aplicación de este principio en la solución del proceso el Juez debe aplicar la igualdad entre las partes.

2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho

En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Se puede afirmar que, en aplicación de este principio el Juez conoce el derecho, es decir el Juez debe aplicar el derecho así las partes no la hayan invocado.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la Justicia

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Se puede afirmar que, en aplicación de este principio el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicios de costas y multas.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Por lo expuesto, se puede afirmar que, en aplicación de este principio las formalidades previstas son de carácter obligatorias, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Se puede afirmar que, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición distinta, la posibilidad de recurrir a un órgano superior en vía de apelación con la finalidad de que revise la resolución que le cause agravio.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Único

2.2.1.7.1. Conceptos

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de

alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.

Las audiencias son el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados.

Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, se llevó a cabo la audiencia única.

Dicha Audiencia se llevó a cabo con la formalidad del caso, con la presencia de la parte demandante (A), acompañada por su abogado y la presencia del Demandado (B), acompañado por su abogado defensor, por consiguiente se ha declarado saneado el procesó, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre las partes. (Expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01).

Podemos manifestar que el proceso puede afirmarse que: tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hecho expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda Coaguilla,(s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Estado de necesidad del menor antes mencionado.
- 2.- la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- 3.- la pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del mencionado menor (Expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01)

De lo expuesto se puede afirmar que, los puntos controvertidos es la confrontación de posiciones expuestas por las partes. Actualmente los puntos controvertidos no se vienen desprendiendo de la audiencia de conciliación ya que por la modificación del artículo 468° del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos ni el saneamiento probatorio, se fijan en audiencia.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

María L, (2009), define que es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. U persona nombrada para resolver una duda. U el designado por las partes litigantes y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a

derecho.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Antonio Álvarez (s.f.), detalla que son las personas que intervienen en un *proceso judicial* para reclamar una determinada *pretensión* o para *resistirse* a la *pretensión* formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la *acción* se la llama —*actor*|| (el que —actúa||), —*parte actora*”, o bien —*demandante*”. A la persona que se resiste a una *acción* se la llama —*parte demandada*”, o, simplemente —*demandado*”.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Toda petición formulada ante el Poder Judicial. Es el acto procesal que, sujeto a requisitos específicos, concreta el acceso del justiciable en la jurisdicción, promoviendo un proceso y requiriendo una resolución judicial respecto de las pretensiones que en ella se formulan. Presentación formal que el actor hace al tribunal para que se pronuncie sobre la acción y las pretensiones que está ejercitando (María Laura Casado, 2009).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Según Gómez Lara (2000), refiere que la contestación de la demanda es un acto a través del cual el demandado va a ejercer el derecho a la defensa, oponiendo cualquier tipo de excepciones, cuando nos referimos a excepciones, las usamos como sinónimo de defensa, tendientes a destruir las pretensiones de fondo contenidas en el libelo de la demanda; la contestación de la demanda busca trabar la discusión sobre el fondo del asunto, sobre lo que se está debatiendo.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda, en el proceso judicial en estudio fue presentada por A, en éste escrito su pretensión fue que don B para que acuda a sus menores hijos a,b,c,d,e,f, con una pensión de alimentos mensual y adelantada de mil setecientos nuevos soles, se

tramitó en la vía procedimental proceso único.

En cuanto, a la contestación la parte demandada B, absolvió el traslado Si ha cumplido con su obligación de alimentos mensuales siendo que la demandante no le permita estar ningún rato con sus hijos y que cuando los tenía a su hijos no querían, por tal motivo nunca se desentendió de sus deberes paternales ya que siempre le dio de acuerdo a sus posibilidades, por esos fundamentos se debe declarar infundado la demanda en cuanto a su exceso solicitado y lo regule a un monto razonable y congruente (Expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la

prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de

la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de

economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el

proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las

partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostraza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor

de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante

argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino

también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de

la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas

resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Demandante:

- a Partida de nacimiento de los menores a,b,c,d,e,f.
- b. Copia del DNI.
- c. Certificado de inscripción del reniec del demandado.
- d. Constancia de insolvencia económica.

Demandado:

- a. Dos partida de nacimiento de menores hijos.
 - b. Copia de DNI.
 - c. Dos certificados de discapacidad.
- (Expediente N° 00957-2105-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**A. Concepto**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentra su regulación en los Artículos 213 al 221, del Código Procesal Civil .

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma

libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un delito que no ha cometido ni en el que ha participado o de quien padece de amnesias o lagunas mentales provocadas por el uso de alcohol o de drogas o del representante legal o del socio que ignora la existencia del contrato o de su ejecución.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para

rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución

judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la

cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había

que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el

fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual,

necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la

explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un

conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del

propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la

solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de

una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación

de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se

constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en

los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la

decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en

compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica

resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el

ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

Podemos manifestar que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesal, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará

presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.13.3.1.- El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición, es un recurso administrativo potestativo que se interpone contra actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, siendo interpuesto, con carácter previo y potestativo al recurso judicial contencioso-administrativo.

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo⁹, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrido directamente en vía contencioso administrativo (Iciurisconsultas, 2015).

2.2.1.13.3.2.- El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.3.- El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.4.- El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en

efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Bravo Melgar, 1997).

Asimismo Gonzales Cosio (1973), señala que la queja es un recurso conectado con las situaciones procesales en los que no puede operar la revisión y que dejaría al juicio de amparo sin un funcionamiento práctico.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada, solicitando que sea revocado en cuanto al monto, por ser excesivo, ya que la demandante cuenta con una chacra y sembríos de papa y maíz y bienes inmuebles que le generan un buen ingreso económico, además los gastos de alimentos son de ambos padres es decir mitad, mitad, además cuenta con carga familiar tiene un hijo de trece años de edad y le pasa manutención de 15 soles diarios, el juzgado debió prorratear el monto alimenticio de 250 nuevos soles en la mitad de cada uno como responsabilidad de padres para con sus hijos por lo que en ese extremo el superior jerárquico de amparar su recurso impugnatorio. (Expediente N° 00957-2105-0-1201-JP-FC-01)

En base a lo expuesto los medios impugnatorios, son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos (Expediente N° 00957-2105-0-1201-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

En cuanto al derecho privado, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares.

(Albaladejo.2008,p. 35).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos están regulados en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.4.1. Los alimentos

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Para Belluscio “se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”. Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009)

Por su parte, Hinostroza (2003), La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la

alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

Normativamente, el concepto “Alimentos”

- Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

En base a lo expuesto, los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia.

2.2.2.4.1.1. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.1.2. Clases de Alimentos

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) Congruos.-o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) Necesarios.-Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

(1) Permanentes.-son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) Provisionales.-Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La moral y la consecuencia humana, para auxiliar quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, es el fundamento del derecho alimentario, porque resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado.

2.2.2.4.1.3. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es

irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...”.

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** “...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

- **Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

2.2.2.4.1.4. El derecho de alimentos

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables

a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajaicrina, R. 2007, p 35).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado. (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p.61)

2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4.5. Obligación alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004-CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimentaria

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también

mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013).

2.2.2.4.1.6. Pensión alimenticia

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.1.6.1. Características de la pensión alimenticia

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a) irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b) Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.
- c) No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva.
- d) Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.

e) Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia , esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.4.1.6.2. Formas de prestación alimenticia

Villegas (2006) Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de

satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y

recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente.

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que Contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

III.- METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de 00957-2105-0-1201-JP-FC-01, pretensión judicializada los alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado de Familia; situado en la localidad de Huánuco; comprensión del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Huánuco 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Huánuco 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Huánuco 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión?	decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Huánuco 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA –SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00957 – 2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p><u>Resolución Nro.19</u> Huánuco, once de octubre Del dos mil diecisiete.....</p> <p><u>SENTENCIA N°148 - 2017</u></p> <p>VISTO: Devuelto los autos del superior para emitir nuevas sentencia, fluye de fojas diecisiete a veinte, que doña A, Interpone demanda de pensión de ALIMENTOS,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>contra B, a efecto de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad de MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,700.00) a favor suyo en su calidad de cónyuge y a favor de sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad , (c) de once años edad, (d) de ocho años de edad, (e) de cuatro años de edad y (f) de un año de edad la que sustenta en las siguientes fundamentos de hecho y derecho :</p> <p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentación de hecho: La demandante manifiesta que:</p> <p>Que convive con el demandado hace más de trece años y se casaron hace siete, dentro de la relación de convivencia es que nacieron sus hijos, actualmente no viven juntos ya que hace un mes el demandado se desentendió de sus hijos, además que la demandante no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos de sus hijos.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Sus hijos se encuentran estudiando y no pueden solventar los gastos, además de que está gestando a otro niño, señala que sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de ocho años de edad y se encuentran estudiando en el Centro Educativo N° 32728, su menor hija (e) de cuatro años se encuentra estudiando en la Institución Educación Inicial N°319 y su menor hija (f) de un año de edad y en su condición de ama de casa, exige que el padre se encargue de los gastos de los menores.</p> <p>Que el demandado viene inculpiendo con el su rol de padre, aun sabiendo sobre la situación económica que afronta la demandante con sus menores hijos.</p> <p>El demandado cuenta con los recursos económicos suficientes, ya que se desempeña como agricultor y tiene grandes extensiones de terreno agrícola, generando un ingreso aproximado de S/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00 SOLES) por lo cual puede hacer cargo del monto del petitorio.</p> <p>1.2. Monto del petitorio: La demandante (A), solicita que el demandado acuda con una pensión de S/. 1,700.00 soles mensual, a razón de S/.200.00 a favor suyo en su calidad de cónyuge y S/. 300.00 a favor de cada uno de sus menores hijos , asimismo se tendrá presente la pensión alimenticia a favor de la menor (f) de uno año de edad nació cuando el presente proceso se encontraba en trámite , el siete de enero del dos mil dieciséis , y no fue tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia N°189-2016 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis , que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro.</p> <p>1.3 Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								8

<p>La demandante (A) ampara su demanda en lo dispuesto en los Artículos 415°, 472 °, 474° inc. 2) 481° del Código Civil concordante con el artículo 161° del Código del Niño y Adolescentes y el Artículo 560° y los demás pertinentes del código Procesal Civil.</p> <p>II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y siete, el demandado (B), contesta la demanda en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señala:</p> <p>Que la demanda no es cierta en su totalidad, ya que si bien es cierto tuvieron a sus hijos producto de su relación, es falso que está separado pues conviven juntos en su domicilio y como padre está cumpliendo con sus cinco hijos y uno en camino.</p> <p>Que, es falso que no se hace cargo de sus hijos y niega que su hija (e) esté estudiando en el salón de cinco años pues la menor cuenta con dos años de edad.</p> <p>Que viene cumpliendo con la responsabilidad como padre, pues es el único que trabaja para ellos.</p> <p>Que es falso que posea extensiones de terreno puesto que afirma trabaja como peón y gana S/.15.00 diario y es imposible que pueda ganar S/.2,500.00</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:</p> <p>El demandado (B) no propone monto alguno por concepto que pensión alimenticia a favor de mis menores hijos.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la contestación:</p> <p>El demandado (B) ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos, 482° del Código Civil y el artículo 171° de del Código Procesal Civil.</p> <p>2.4. Apelación de sentencia.</p> <p>Que no se tomo en cuenta lo señalado en su contestación de la demanda respecto a la demandante al botarle del claustro conyugal se quedó con la chacra y los sembríos de papas y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para coadyuvar en la manutención de sus hijos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el demandado al retirarse de su domicilio le dejo a la demandante con dos casas de dos pisos, una chacra de una hectárea de extensión lo que le viene procurando ingreso.</p> <p>Que cuenta con carga familiar compuesta por su hijo mayor (a) de 13 años de edad a la fecha de la interposición de la apelación, quien se encuentra bajo su patria potestad.</p> <p>Que el único ingreso que percibe es como peón, el cual le da un ingreso promedio de S/.15.00 soles diario, el cual a veces no puede percibir por cuanto viene desempeñado al cargo AD HONOREM de fiscal en la Comunidad Campesina de Lihuari , por lo que debe venir a esta ciudad de Huánuco a realizar trámites y gestiones de la comunidad</p> <p>Que las necesidades económicas debieron ser estimadas en la suma de S/.250.00 soles de los ingresos del demandando, y que corresponde que dicho monto sea prorrateada entre demandante y demandado, reduciéndose a la suma de S/.120.00 por lo que debe deducirse el monto alimenticio.</p> <p>III.-ITINERARIO DE PROCESO</p> <p>Por Resolución número uno, de fecha doce de octubre del dos mil quince, que corre a fojas veintiuno a vestidos se admitió la demanda en vía de PROCERSO UNICO.</p> <p>Corrido traslado por el termino de ley el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse al asiento de notificación N°18706 – 2015 – JP.FC, que corre a fojas cincuenta y siete.</p> <p>La contestación de la demanda obra a fojas treinta y cinco a treinta y siete y cuarenta y seis, y subsanado a fojas cincuenta y dos; por lo que mediante Resolución número cuatro, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis – fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro – se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.</p> <p>Dicha Audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –véase a fojas sesenta y seis a sesenta y nueve, con la presencia de la parte demandante (A), acompañada por su abogado y la presencia del Demandado (B), acompañado por su abogado defensor, por consiguiente, se ha declarado saneado el procesó, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre las partes.</p> <p>Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.</p> <p>Mediante Sentencia N°189-2016 , contenida en la resolución número ocho , de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis , que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro, se declaró fundada en las partes la demanda y se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijo una pensión alimenticia mensual OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.850.00) a razón de ciento cincuenta soles (S/.150.00) por cada uno de sus hijos y cien soles (100.00) a favor de la conyugue del demandado .</p> <p>Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento nueve a ciento once, el demandado (B), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N°189-2016, por lo que mediante resolución número nueve de fecha ocho junio del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento doce a ciento trece, se concedió la apelación y se elevó el expediente al superior en grado</p> <p>Mediante sentencia de vista N° 57-2016 contenida en la resolución número catorce de fecha trece de setiembre del dos mil dieciséis , que corre a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y nueve , declaro nulo la sentencia N° 189-2016 , emitir nueva sentencia.</p> <p>Mediante resolución número quince de fecha veintiséis de setiembre del dos mil de dieciséis, corre a fojas ciento cincuenta y siete, se requirió a la demandante (A), a fin de que cumpla con adjudicar la partida de nacimientos de su último hijo que tuvo con el demandado y el documento que acredite si es menor (a) se encuentra bajo el poder de su padre el demandado (B) ; el cual dio cumplimiento la demanda mediante escrito de fecha diez de julio del dos mil diecisiete obrante a fojas ciento noventa y tres.</p> <p>Mediante resolución numero dieciocho, obrante en autos, se admite y actúo como medio probatorio de oficio los documentos presentados por la demandante y el demudado en sus escritos posteriores a la emisión de la sentencia declarada nula: siendo el estado de la causa el de demitir nueva sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Mientras que 2: evidencia congruencia con la pretensión del demandado explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>satisfactoria de la especie derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho de la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que reconocemos bajo el nombre de de alimentos.</p> <p>4.1.3. Así mismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona , por consiguiente y en tanto n haya alcanzado madurez , el hecho de haber nacido en un medio social permite que otra personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente , desempleo , ancianidad, discapacidad y otras causas similares) no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>4.2.1 El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la constitución Política en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990 , publicado en el diario oficial el Peruano el 4 de agosto de 1990 , el texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre de 1990 y mediante Ley N° 25302 . Publicado el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la convención sobre los derechos del niño “.</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3° 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27° 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3° 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27° 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incúmbela responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y el vigor forma parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú “, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos.</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo c) Norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y además particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solvente una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado“(…) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que se trata de hijos, padres, conyugues, hermanos, etc. de allí que se diferencia del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismo y la ameras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultimo ratio (...). Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontramos frente a una proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en el mismo, independientemente de la forma o termino en los que se hubiera planteado la demanda “. A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultaste tuitivas y se flexibiliza los principios y</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normas procesales sobre iniciativa de parte , congruencia , formalidad , eventualidad , preclusión , acumulación de pretensiones , entre otros , razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio ; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de la relación social , familiar e interpersonales . Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para efectivos aquellos derechos (...)"</p> <p>4.3.3. La obligación alimentaria entre conyugue.- Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474° del código Civil) Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la sentencia en sentido amplio comprende no solo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad efectiva, cuidados recíprocas entre los conyugues. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos entendiendo que la asistencia recoge al igual que la fidelidad una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarias, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material.</p> <p>V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO: 5.1. Vinculo familiar:</p> <p>5.1.1. Entre el demandado y el menor (a) de quince años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas nueve, donde se aparecía el reconocimiento del emplazado (B) en condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.2. Entre el demandado y el menor (b) de tres años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas diez, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.3 Entre el demandado y el menor (c) de once años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas once, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.4 Entre el demandado y el menor (d) de ocho años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas doce, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.5 Entre el demandado y el menor (e) de cuatro años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas trece, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.6 Entre el demandado y el menor (f) de un años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a fojas ciento ochenta y ocho, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.</p> <p>5.1.7 Entre el demandado (B) y la demandante (A), se encuentra acreditado que ambos tienen la calidad de cónyuges, tal como se aprecia de la partida de matrimonio de fojas dieciséis, del cual se aprecia que ambos contrajeron matrimonio, con fecha veinte de diciembre del año dos mil ocho.</p> <p>5.2. El estado de necesidad de los acreedores alimentarios.</p> <p>La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las necesidades de los menores quienes piden los alimentos, se presume y refleja por la propia edad que ostentan.</p> <p>5.2.1. En efecto , del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a fojas nueve , se advierte que el acreedor alimentario (a), nació el veintisiete de febrero del año dos mil , contando a la fecha con quince años de edad por lo que se trata de un adolescente , que se encuentra estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Lihuari , en el nivel secundario tal como se aprecia de fojas catorce , así mismo ene el año dos mil dieciséis se encontraba cursando el tercer grado de educación secundaria tal como se aprecia en la constancia de estudios emitido por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Lihuari , obrando a fojas ciento dos ; donde se hace mención que el menor se encuentra bajo el poder de su padre.</p> <p>Así mismo en el año dos mil dieciséis se encontraba estudiando en el tercer grado de secundaria en la Institución Educativa N°32950 Villa Rica , tal como se observa de la constancia de estudios de fojas ciento noventa y uno donde se hace mención que la apoderada del menor es su madre ; y en el presente año se está cursando el cuarto grado sección “B” de educación secundaria en la Institución Educativa San Jorge del distrito de Rupa Rupa , Leoncio Prado – Huánuco , tal como se observa de la constancia de estudios de foja ciento noventa ; lo que implica que no puede valerse por sí mismo , necesitando el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.2. Así mismo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a fojas diez , se advierte que el acreedor alimentario (b) nació el dieciséis de agosto del dos mil cuatro , contando a la fecha con <u>trece años de edad por lo que se trata de un adolescente</u> , que se encuentra estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , en el nivel primario tal como se desprende de la constancia de fojas catorce , de lo que se evidencia que también se encuentra en edad escolar y necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.</p> <p>5.2.3. Del mismo modo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a fojas once , se advierte que el acreedor alimentario (c) , nació el once de setiembre del año dos mil seis , contando a la fecha con <u>once años de edad por lo que se trata de un niño</u> ,en edad escolar conforme se verifica de la constancia de fojas catorce , por lo tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .</p> <p>5.2.4. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a fojas doce , se advierte que la acreedora alimentaria (d) nació el ocho de julio del año dos mil nueve , contando a la fecha con <u>ocho años de edad por lo que se trata de una niña</u> ,lo que implica no puede valerse si mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico en efecto la citada niña también estudia en la Institución Educativa Inicial N°319 de Llihuari , como se puede observar de la constancia de foja quince.</p> <p>5.2.5. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a fojas trece , se advierte que la acreedora alimentaria (e) nació el veinticinco de de junio del dos mil trece contando a la fecha con <u>cuatro años de edad por lo que se trata de una niña</u> , por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .</p> <p>5.2.6 Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, que obra a fojas ciento ochenta y ocho , se advierte que la acreedora alimentaria (f) , nació el siete de enero del año dos mil dieciséis contando a la fecha con <u>un años de edad por lo que se trata de una niña</u> , por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .</p> <p>5.2.7.Respecto a la tenencia del menor (a) el demandado en su escrito de apelación de sentencia manifestó que el citado menor se encuentra bajo custodia y para acreditar su dicho adjunta constancia de estudios emitidos por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , donde manifiestan que el menor se encuentra bajo el poder de padre , sin embargo mediante número quince obran en autos se requirió para que la demandante informa si lo menciona por el demandado es cierto; por lo que mediante escrito se fecha diez de julio del dos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil dieciséis obran a fojas ciento noventa y tres , la demandante dio cumplimiento a lo ordenado , adjunto un certificado de supervivencia de Persona Incapaz , obrando a fojas noventa y dos , donde consta que el menor (a) domicilia con la madre –demandante –por ende se encuentra bajo su cuidado , por lo que lo mencionado por el demandado no tiene asidero , pues que el menor se encuentra bajo el poder de la demandante.</p> <p>5.2.8. Así mismo se considera que las necesidades de los acreedores alimentarios son los mismos que se presume y refleja por la propia edad que, exigencia que se originan por su <u>continuo desarrollo físico, psicológico y educativo, la misma que no se presume iure et de iure sino que no se admite en contrario.</u></p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico es que la probanza del estado de necesidad de los menores de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligación de la relación alimentaria.</p> <p>Entendida así las cosas, es evidencia que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero <u>punto controvertidos</u> pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemento “derecho humano”</p> <p>Aunado a ello se debe entender que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación del niño y del adolescente, previsto en el artículo 92° del Código de los niños y el adolescente</p> <p>5.2.9. De la conyugue demandante</p> <p>Revisando todos los fundamentos de hecho de la demanda, la accionante refiere que la condición de ama de casa y aun que se encontraba estando otro hijo no podía cubrir los gastos; aunado a ellos a la fecha cuenta con una hija mas- que en la actualidad cuenta con un año de edad, por lo que debe atender a dicha niña además de los anteriores por los cuales demando primigeniamente alimentos.</p> <p>En este caso, se advierte una particularidad muy especial, y es que la demandante tiene la calidad de madre de seis hijos pequeños, todos menores de edad , cuyas edades actualmente son :quince , trece, once , ocho ,cuatro y un año , y más aun que la última es una bebe y necesita cuidado especiales los cuales los que realizar .</p> <p>Ante tales circunstancias se hace imperativo que el Estado, a través del Poder Judicial , propio a la demandante , quien se trata de una mujer domiciliado en un caserío alejado de la ciudad por lo que se encuentra en estado de desprotección por parte del demandado , y es particular el presente caso, en razón de que se encuentra a cargo de sus cinco menores hijos y un bebe , lo que hace prácticamente imposible , que se dedique a una actividad remunerada , ya que debe cuidar a sus hijos pequeños que necesitan de madre a tiempo completo para poder desarrollarse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuadamente y tener el debido cuidado.</p> <p>Aunado a lo anterior, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida , por el mandato de otorga alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico , de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 93° del código de los niños y adolescentes , sin embargo al ostentar la actora ,la tenencia de hecho de la prole , se considera como el aporte económico de la madre , el trabajo doméstico no reenumerado realizado por esta para el cuidado y desarrollo de los alimentista , de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del código civil modificado por el artículo 1° de la ley N° 30550 y siendo la cantidad de seis hijos , lo pone en una situación de desprotección económica.</p> <p>Lo señalado con anterioridad, hace imperativo que se fije un monto por pensión alimentista a su favor, lo que se encuentra fundada en derecho, en razón de que conforme lo señalado el artículo 291° del código civil , que a la letra versa:</p> <p>“Si uno de los conyugues se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos conyugue se deben en uno y otro campo.</p> <p>En tal sentido , si bien la demandante no se encuentra impedida física ni mentalmente de atender sus propias necesidades , sin embargo , es este caso resulta evidente que por la cantidad de hijos menores de edad que tiene ambos justiciables , la actora se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos , por lo que en aplicación al principio de solidaridad familiar , la obligación de sostener a toda la familia recae sobre el demandado , por lo que también se fijara las pensiones alimenticia a favor de la cónyuge.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señalo que el demandado (B) posee capacidad económica para cumplir con su obligación, en su condición de agricultor, en posición de grandes extensiones de terreno agrícola, percibiendo un ingreso económico mensual de S/2,500.00, y no tiene otra carga familiar.</p> <p>5.3.2. Por su parte, el demandado al contestar la demanda, manifiesta que es verdad que es agricultor, pero se desarrolla como peón y recibe un ingreso diario de S/.15.00, además que no posee ningún terreno. Así mismo en su apelación de sentencia manifiesta que viene desempeñando el cargo AD HONOREM de fiscal de la comunidad Campesina de Llihuari.</p> <p>5.3.3. Sin embargo, del análisis de los medios probatorios antes citado, se llega a determinar, que si bien es cierto el demandado afirma ser agricultor y que no posee terrenos extensos como lo señala la demandante , sin embargo su dicho no tiene sustento factico alguno , en razón de que no resulta lógico ni creíble , que teniendo tan bajos recursos económicos siga aumentado su prole , además el hecho de que se encuentra desempeñando el cargo de Fiscal la comunidad Campesina de Llihuari tal como se acredita con su credencial de fojas ciento tres , no lo imposibilita de poder laborar toda vez que el mencionado cargo solo fue hasta el periodo de 2015 al 2016 y más aun que su deber de padre de seis hijos menores de edad , tiene prioridad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre cualquier otra obligación , por lo que se determina que percibí ingreso como agricultor.</p> <p>Así mismo lo mencionado por el demandado en su contestación no resulta coherente, puesto que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, interpuso su recurso de apelación, en la cual adjunto documentales- entre otros- una denuncia por retiro voluntario de su domicilio con fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis -ver fojas noventa y nueve a cien - , donde en su segundo considerando hace mención a terrenos. ganados e instrumentos de cosecha tales como picos lampas , maquinas despulpadoras de café , entre otros ; con los cuales bien puede el demandado generar más ingresos a favor de sus hijos , por lo que los fundamentos del accionando al contestar la demanda de que se trata de un simple peón – ver declaración jurada de ingreso de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince de fojas cuarenta y cinco - , no resulta cierto pues que si contaba con terreno y cosecha de papa y café , lo cual resta credibilidad a lo argumentado por el demandado respecto a sus ingresos económicos.</p> <p>Aunado a ellos el demandado adjunto a fojas ciento uno, un Acta de Diligencia Emitido por el Juez de Paz de Llihuani , donde el demandante hace mención que posee un terreno en el lugar Pacahua con inversión de quinientos soles en el cual se cosecha una cantidad aproximada de mil doscientos kilos de papa y que en total eran trece “huanegas” de papa Yungay hecho que evidencia que es agricultor e incluso señala que tiene peón , por lo que sus ganancias no son como señala.</p> <p>En tal sentido su declaración jurada de ingresos , donde afirma percibir la suma de quince soles (S/.15.00) diarios , no resulta lógico , en razón de que el accionado no explica como con dichos ingresos diario , pudo mantener hasta el momento del abandono familiar , ya que también admite ser el único sustento económico familiar , y como quedo acreditado no se trata de un simple peón sino de una persona con terrenos de cosecha de papa y café así como con maquinarias e instrumentos de agricultura.</p> <p>Aunado a todos lo anterior abran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, comprobantes de pago por concepto de compra de abarrotes por montos de S/.85.00 , S/. 145.00 y S/.149.00 soles y envíos de costales de vivieres con destino a Tingo María; efectuados por el demandado a favor de la demandada; así misma obra a fojas ciento noventa y seis y ciento noventa y siete dos comprobantes de pago por compra de abarrotes de S/.189.00 y S/. 185.00 Soles, así como tres giros de S/.100.00soles cada uno efectuados por el demandado a favor de su hijo (a) ; documentales que acreditan la solvencia económica del demandado, que su citado hijo no se encuentra bajo su cargo y que la demandante, no se encuentra en la Comunidad Campesina de Llihuari- Santa María del Valle , por ende se entiende que el demandado sigue generando ingreso económico con los bienes señalados.</p> <p>De lo que se colige, que el demandado cuenta con más de ingresos económicos , con los cuales cubrirá voluntariamente todos los aspectos antes indicado , de donde se desprende <u>la capacidad y solvencia económica del demandado , para otorgar una pensión alimenticia acorde a la necesidades de los menores hijos (a, b ,c , d ,e , f)</u> , así como la de conyugue (A) .</p> <p>Motivos por los cuales, el demandado como padre frente a los acreedores alimentario, menores de edad b, no puede eludir su responsabilidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93°del código del niño y del Adolescente: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”</p> <p>Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar el interés superior de sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores hijos, y con tal fin la idoneidad del monto fijado como pasión, no se determinara a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar las edades de los menores, las necesidades y posibilidades del obligado dando prioridad al interés Superior del Niño teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC – Caso:” Amanda Odar Santana “esto es, que los alimentos se otorga, por tanto se fijan en función del interés del Titular del Derecho, a partir de ello , lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de las personas obligada , sino en brindar adecuada alimentación ;por lo que la presente demanda debe ser amparado en parte.</p> <p>5.4. Fijación del monto de pensión alimenticia.-</p> <p>Siendo que la actora, se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos de ambos justiciables, siendo este sub aporte al sostenimiento de la familia – conforme a loa detallado con anterioridad – corresponde al demandado acudir con una pensión mensual a favor de sus menores hijos, y de su cónyuge, con un monto con el cual no podrá en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>Así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartir con la familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos , por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial.</p> <p>Siendo así, habiéndose acreditado él, vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de esto y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta. Fijando como monto de las pensiones alimenticia en la suma de ochocientos ochenta soles mensuales, a razón de ciento treinta soles para cada uno de sus menores hijos, y cien soles a favor de la demandante en calidad de cónyuge, suma prudencial establecida en base al criterio de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que y tiene conexión con la vida.</p> <p>5.5. Corrección.- De autos se aprecia, que se ha incurrido en erros material evidente, en el auto admisorio de la demanda emitido con resolución numeral uno de fecha dos de octubre del dos mil quince, obrando a fojas veintiuno a veintidós, al haber omitidito consigna a la actora en su calidad de cónyuge lo que debe corregir en el acto de aplicación del, artículo 407° del Código Procesal Civil.</p> <p>En tal sentido, se tiene en cuenta el principio de conservación que rige las nulidades, el cual: “(...) apunte así a resguardar los valores de seguridad y firmeza, de suma importancia para la función jurisdiccional, toda vez que esta aspira a obtener resultado justo, y logro fructífero, sin menoscabarse en dispendios inútiles como los motivos las nulidades por el solo hecho de asegurar el respaldo en la forma “(GOZAINI , 1992 , TOMO i Volumen 2.855)</p> <p>Principio que se encuentra recogido en nuestro Código Procesal Civil, en el cuarto párrafo del, artículo 172, a la letra señalada.</p> <p>“No hay nulidad si la subsanación del acto no ha de influir en el sentido de la resolución o en las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencias del acto procesal.”</p> <p>En el caso de autos, se advierte que el vicio advertido, no influye en la decisión que se está adoptando, en razón de que el accionado ha contestado la demanda al haber tomado conocimiento sobre su contenido , así mismo se ha fijado los puntos controvertidos , incluyendo a la demandante en su condición de cónyuge , razón por la cual la declaración de nulidad hasta donde se cometió el vicio y renovar el acto procesal viciado , solo atendería al principio de economía procesal y postergaría el derecho de los acreedores alimentarios , en razón de que el resultado sería el mismo , por lo que en este acto se está procediendo a resolver el presente caso , en estricta aplicación al Tercer Pleno Casatorio Civil , de la Corte Suprema , que permite la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sin mismo.</p> <p>VII.- COSTAS Y COSTOS</p> <p>No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio</u> , a fin de que la sentencia no se convierte en inejecutable , o si Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo la sanción de nulidad y Resolución Administrativa N°222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces precedentes exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículo 474° ,481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del código de los Niños y Adolescentes Administrado Justicia a nombre de la nación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso del cumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	7.6. TENGASE por corregido el auto admisorio de la demandada de fojas veintiuno a vestidos, en el extremo de que la demandante recurrió en su calidad de cónyuge y en representación de mis hijos. NOTIFIQUESE con las formalidades de la ley	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Huánuco 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA Sede Anexo</p> <p>EXPEDIENTE : 00957-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA : G DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° - 2018</p> <p>RESOLUCIÓN N°25 Huánuco, quince de febrero de dos mil dieciocho.-</p> <p>Visto: en audiencia pública lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia de vista.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesta por (B) contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por (A) ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X							

	<p>DECISION APELADA</p> <p>Viendo en grado de apelación la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, por la cual se resolvió declarar: "fundado en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña (A), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (a) de quince años de edad,(b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de ocho años de edad, (e) de cuatro años de edad y (f) de un año de edad -en la actualidad-; contra don (B), sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 (S/. 880.00), a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/. 130.00) para cada uno de los memores antes mencionados; y cien soles (S/. 100.00) a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; entréguese a la actora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentarios; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago u cobro de la pensión alimenticia ordenada; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento; sin costos ni costas."</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>ARGUMENTO DE LA APELACIÓN</p> <p>En el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en los siguientes puntos:</p> <p>Se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado a mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles;</p> <p>No se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos;</p> <p>Se ha fijado una pensión a favor de (f) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista en su demanda postulatoria y menor aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p>X</p>						<p>7</p>	

	<p>Mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (a), quien se encuentra bajo mi patria potestad;</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniendo en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien puede preparar sus alimentos para sus hijos y para ella.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana , respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos::; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad. Mientras que 2; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>soles.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>(5) Como es de verse en el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, el apelante cuestiona la decisión adoptada en primer instancia, refiriendo que: se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado en mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles; no se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos; loa alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniéndose en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien preparar sus alimentos para sus hijos y para ella. Al respecto debemos tener en cuenta que:</p> <p>a) Acerca de las posibilidades del demandado, se advierte de autos en la demanda de fojas diecisiete a veinte, la accionante ha dicho que “el demandado cuenta con suficiente recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como en la agricultura porque desee grandes extensiones de terreno agrícola, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/. 2500.00 por la cual puede hacerse cargo con el monto de la pensión que la recurrente demanda”. Por su parte el recurrente en la declaración jurada de fojas cuarenta y cinco, afirmaba dedicarse eventualmente a la actividad dedicarse eventualmente a la actividad de peón de chacra.</p> <p>b) Estos dichos de ambas partes no han sido corroborados con ningún medio de prueba. Por lo que más allá de la actividad a la que se dedicaría el obligado, no existe en autos certeza acerca del monto de los ingresos que este percibe como agricultor. Asimismo, no existen medios de prueba que nos permitan apreciar si la actividad de agricultor que desempeña el demandante lo realiza sobre terrenos de su propiedad o como dice él en su condición de peón de chacra.</p> <p>c) Bajo este marco, debemos preguntarnos si el monto fijado como pensión alimenticia es un monto que el demandado está en condiciones de cumplir. Puesto, no debe perderse de vista que el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independiente del nivel socioeconómico y Cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar. Es decir, si bien la pensión debe fijada atendiendo primordialmente a las necesidades que cubriera con esta, también es importante que el obligado se encuentre en condiciones de poder asumir el pago del mismo. Esto en la medida que finalidad del derecho a los alimentos es que el titular de este derecho goce oportunamente de los beneficios que trae consigo la fijación de una pensión alimenticia.</p> <p>d) En el presente caso , ambas partes son padres de los menores , a,b,c,d,e,f , quienes se encuentran en una edad en la necesitan de la cooperación de sus padres a efecto de poder satisfacer sus necesidades , las mismas que no necesitan ser acreditadas , ya que a partir de la edad de estos se presume su existencia sin que se admita pruebas en contrarios.</p> <p>e) Ahora, al determinar las posibilidades del obligado no puede pasarse por alto el número de</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>a) Acerca de las posibilidades del demandado, se advierte de autos en la demanda de fojas diecisiete a veinte, la accionante ha dicho que “el demandado cuenta con suficiente recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como en la agricultura porque desee grandes extensiones de terreno agrícola, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/. 2500.00 por la cual puede hacerse cargo con el monto de la pensión que la recurrente demanda”. Por su parte el recurrente en la declaración jurada de fojas cuarenta y cinco, afirmaba dedicarse eventualmente a la actividad dedicarse eventualmente a la actividad de peón de chacra.</p> <p>b) Estos dichos de ambas partes no han sido corroborados con ningún medio de prueba. Por lo que más allá de la actividad a la que se dedicaría el obligado, no existe en autos certeza acerca del monto de los ingresos que este percibe como agricultor. Asimismo, no existen medios de prueba que nos permitan apreciar si la actividad de agricultor que desempeña el demandante lo realiza sobre terrenos de su propiedad o como dice él en su condición de peón de chacra.</p> <p>c) Bajo este marco, debemos preguntarnos si el monto fijado como pensión alimenticia es un monto que el demandado está en condiciones de cumplir. Puesto, no debe perderse de vista que el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independiente del nivel socioeconómico y Cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar. Es decir, si bien la pensión debe fijada atendiendo primordialmente a las necesidades que cubriera con esta, también es importante que el obligado se encuentre en condiciones de poder asumir el pago del mismo. Esto en la medida que finalidad del derecho a los alimentos es que el titular de este derecho goce oportunamente de los beneficios que trae consigo la fijación de una pensión alimenticia.</p> <p>d) En el presente caso , ambas partes son padres de los menores , a,b,c,d,e,f , quienes se encuentran en una edad en la necesitan de la cooperación de sus padres a efecto de poder satisfacer sus necesidades , las mismas que no necesitan ser acreditadas , ya que a partir de la edad de estos se presume su existencia sin que se admita pruebas en contrarios.</p> <p>e) Ahora, al determinar las posibilidades del obligado no puede pasarse por alto el número de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					<p>X</p>							<p>20</p>

<p>hijos que han procreados las partes, ya que este dato determinara que el monto no sea ínfimo para cubrir las necesidades de todos ellos, así como que no sea desproporcional de cara a los ingresos del demandado. Sin embargo, en la sentencia recurrirá la Señora Juez de primera instancia no ha tomado en cuenta esta circunstancia particular del caso.</p> <p>f) Así se advierte la Señora Juez de primera Instancia, la solvencia económica del demandado se desprende de los comprobantes de pago que se obran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve , en los que se advierte que el obligado a realizado compra de vivieres por montos que oscilan entre ochenta y cinco y nueve soles . Criterio que para este órgano jurisdiccional es erróneo en la medida que con dichos gastos no se pretende cubrir las necesidades de uno de sus hijos, sino de todos los menores hijos del demandado, pero no solo eso, sino que dichos gastos no han sido realizados en una sola oportunidad sino en fechas distintas. Por lo tanto, no puede desprenderse de dichos documentos ningún tipo de solvencia.</p> <p>(6) Los cuestionamientos del recurrente a la Sentencia se sustenta también en que se ha fijado una pensión a favor de (f) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista a en su demanda postulatoria y menos aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso y, que mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (a), quien se encuentra bajo mi patria potestad. Al respecto debemos tener en cuenta que.</p> <p>g) Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de la cuestión controvertida. Para que un medio de prueba produzca certeza en el Juez es necesario que sea idónea, esto es, que sirva para acreditar un hecho afirmado por las partes.</p> <p>h) En este contexto, el demandado afirma que su hijo mayor (a) se encuentra bajo su patria potestad, lo cual puede corroborar con el certificado de fecha de quince de marzo del dos mil dieciséis, emitido por la Institución Educativa Publica N° 32728 – Llihuari , que suscriben el director y el presidente de la APAFA de dicha institución , el Juez de Paz del Caserío de San Juan de Llihuari ,el Teniente Gobernador y el Presidente de la comunidad de dicha localidad ; sonde se señala que: “el alumno (a) se encuentra matriculado en nuestra Institución educativa y viene cursando el tercer grado de educación secundaria y donde está asistiendo con normalidad a sus clases . Se expide la presente a petición de su señor padre (B) identificado con D.N.I N° 439441999, cabe mencionar que el menor está en poder de su padre el cual le provee educación, salud , vivienda , alimentación y un buen trato “ Sin embargo , con fecha catorce de mayo y seis de julio de dos mil diecisiete , el demandado ha realizado dos giros a favor del mencionado menor a la ciudad de Tingo María (véase a fojas ciento noventa y seis) Siendo así , el menor (a) no vive con el recurrente como este refiere.</p> <p>i) El proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para logara la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 139° inciso “3” de la constitución.</p> <p>j) En este sentido “el derecho a la jurisdicción es un derecho subjetivo publico frente al Estado, encaminada a que este proceda a tutelar los derechos e intereses de los ciudadanos mediante el proceso”. Por tanto, existe un necesario enlace éntrela jurisdicción, el proceso y los derechos de las partes.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>k) A partir de ello, el proceso es un instrumento para la tutela de los derechos, tanto así que cada una de las garantías del proceso como el debido proceso no pueden ser vistos como fines en sí mismos, sino como medios para la realización de la mayor tutela de los derechos. Por eso, en los procesos de familia el Juez tiene facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y las formalidades procesales.</p> <p>l) Justamente por eso en el presente proceso, específicamente en la sentencia impugnada, se han tutelado los derechos de la menor (f), quien a la fecha de interposición de la demanda todavía no había nacido, con lo cual no se ha vulnerado ningún derecho del demandado.</p> <p>(7) Ahora bien, " la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transportes, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar" Sin embargo , en proceso con este caso de autos , existe la necesidad de regular el monto de la pensión a efecto de no fijar un monto que no será oportunamente honrado , dada las circunstancias personales del obligado y el número de hijos que este ha procreado con la demandante.</p> <p>(8) Estando a lo expuesto, se advierte que el porcentaje fijado en la sentencia no es razonable a la luz de la particularidad del presente caso, por lo que debe de revocarse la sentencia en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demandada “; y REFORMANDOLA: ORDENO que el demandado (B) ACUDA a sus menores hijos, a, b, c , d, e, f y la demandante (A) con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00) , a razón de cien soles para cada uno ; pensión que DEBERA PAGAR el demandado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demanda ;con lo demás que contiene</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CUMPLA: el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establecido el artículo 338° del Código Procesal Civil. Interviniendo la servidora judicial que suscribe la presente por disposición superior Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley. Así lo mando, pronuncio y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); (o la exoneración), y la claridad. mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Huánuco. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]		Muy alta	
							X	[13 - 16]		Alta			
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana			
								[5 - 8]		Baja			
								[1 - 4]		Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Huánuco. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° **00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de familia de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se

encontró.

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza (Jurista Editores, 2016). Respecto a la postura de las partes, su rango resultó ser de alta calidad, toda vez que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, se omitió el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada, en tan sentido, en conclusión estos resultados alcanzaron la calidad de alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

De estos hallazgos se puede evidenciar en la motivación de los hechos se han podido lograr determinar cada fundamento de hecho con su respectivo medio probatorio,

tomándose en cuenta lo acompañado por la parte demandante en cuanto a las necesidades de los alimentistas, en cuanto a los fundamentos del derecho se ha evidenciado las normas relacionadas con el caso en estudio aplicando en forma coordinada tanto las normas de carácter procesal como las normas de carácter sustantiva. Las mismas que son válidas y vigentes al caso en concreto, interpretando adecuadamente con respecto a la finalidad a alcanzar en cada normatividad respetándose de esta manera los derechos fundamentales del alimentista. Por lo que sus parámetros de calidad alcanzaron de muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

De estos hallazgos se infiere que en el principio de congruencia sea cumplido con evidenciar pronunciamiento respecto de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas es decir el juez decidió darle la razón a la demandante siendo dicha pretensión que se cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual de S/. 880.00 nuevos soles. Finalmente con la descripción se evidencia mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado en este caso, sin embargo no se cumple con lo indicado

relacionado sobre la exoneración del pago de costos y costos del proceso de manera expresa y clara, pese que en la normatividad se hace mención sobre lo mismo en el artículo 410 del código procesal civil. Respecto a la claridad si cumple en parte. Todo vez que si se precisa quien y la manera cómo ha de cumplirse con lo dispuesto por el juez sin embargo no hay pronunciamiento al respecto, por ello su calidad es de alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos;; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad. Mientras que 2; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Respecto de estos hallazgos de puede decir que, en la parte introductoria se cumple con evidenciar el encabezamiento, que son las generales de ley de toda sentencia.

Asimismo se evidencia el asunto que en esta segunda instancia es sobre el recurso de apelación; cumple con la individualización de las partes, y la claridad, se evidencia al respecto, sin embargo no se ve con relación a los aspectos del proceso. En la postura de las partes, si se cumple con respecto a evidenciar el objeto de la impugnación en la medida , en los extremo enunciados fueron de acuerdo a esta parte de la sentencia, según el caso en estudio es que se revoque en la resolución apelada en cuanto al monto de la pensión de alimento fijada en S/. 880.00 Nuevo soles. Se cumple con explicitar y evidenciar congruencia con los fundamentos facticos debido a que con la delimitación de los fundamentos facticos se permitirá el debido ejercicio del principio de dirección del proceso, sin embargo no se explicita ni se evidencia los fundamentos jurídicas que sustenta la impugnación, no se evidencia la pretensión quien formula en este caso es que “revoque”, en el punto en el que se fija como pensión alimentaria de los menores alimentistas, de esta manera no se ha cumplido con el Artículo 336 del CPC, que establece”. El que interpone apelación debe fundamentarlo; indicando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agraviado y sustentando su pretensión impugnatoria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican *al respecto de estos hallazgos se tiene que la calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos y del derecho ya que su calidad fue de rango muy alto, puesto que se cumplió los cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes, los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues resulta en concordancia a lo que explica Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi que le fueren adversas a aquel.*

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); (o la exoneración), y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró

De estos hallazgos en la parte resolutive se evidencia que dos parámetros de calidad no se encontró, es decir en el principio de congruencia y de la descripción de la decisión, lo cual este alcanzo una calidad de alta, en la aplicación del principio de congruencia. La decisión no manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011). En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; Sin embargo, el no determinar a quién le corresponde cumplir con la pretensión en cuestionamiento constituye una omisión considerativa, por cuanto, si se trata de la parte decisiva y final de la sentencia, naturalmente se especifican a las partes y la ejecución del cumplimiento del derecho que pesa sobre cada uno de ellos

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00957.2015-0-2012-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos Ordenándose a B, que acuda con una pensión alimenticia mensual de Ochocientos ochenta y 00/ 100 nuevos soles, a favor de sus menores hijos a,b,c,d,e,f,, cien (100.00) nuevos soles a favor de su cónyuge A; que deberá ser pagado en mensualidad adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda. (Expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1)

En la introducción se La calidad de la introducción, que fue de rango baja; es porque encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad, Mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el primer juzgado de familia de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el pronunciamiento fue confirmar sentencia N° 148-2017, contenida en la resolución numero diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en el extremo que resolvió declarar:” fundada en parte la demanda interpuesta por A, por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos a,b,c,d,e,f.; contra B, sobre alimentos; Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y Revocar en el extremo que ordena “que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta nuevos soles (S/.880.00) y cien soles (S/.100.00)a favor de su conyugue ante citada; y Reformándola Ordeno el demandado B acuda a sus menores hijos, a, b, c , d, e, f y la demandante A, con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00), desde el día siguiente a la notificación con la demanda ;con lo demás que contiene. (Expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad. Mientras que 2; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Albaladejo, M.** (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano.* Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano.* Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Antonio, A.** (s.f.). *Tema 3: Partes Procesales.* Recuperado de: 185
http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Arenas L. & Ramírez, B.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia,* en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Ed.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Ed). Lima: Ediciones legales.

Avilez, J. (s.f.). *La acción y pretensión.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Beltran, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Calamandrei, P. (1986). *Instituciones del Derecho Procesal Civil.* BuenosAires: Ejea.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.

- Camacho, A.** (1990). Derecho sobre la familia y el niño. (ed. Euned) Costa Rica p. 282
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cansaya Mamani, A.** (2009). *Separata de Derecho Procesal Civil*. Juliaca: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Ed.). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Ed.). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado.* Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Diario Chimbote (19 de noviembre de 2014). La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia, Recuperado de <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia> (22/11/2016)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed.). Lima: El Buho.

Gallegos, C. & Jara, Q. (2009). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Garrido, G. (2008) investigo *La predecibilidad de las decisiones judiciales* Ius et Praxis, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 55-72 Universidad de Talca Talca, Chile

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, C. (1973). *El Juicio de Amparo*. Mexico: UNAM.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed.). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hinostrroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostrroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostrroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Iciurisconsultas. (2015). *Diccionario Jurídico (Sociedad de Gananciales)*. Recuperado de: <http://www.ic-abogados.com/diccionario-juridico/sociedad-de-gananciales/10>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Ed.). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

La Ley el Angulo Legal de la Noticia (18 de diciembre de 2015). “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Recuperado de: [http://laley.pe/not/2980/mas-de-600-jueces-fueron-sancionados-este-ano-/\(22/11/2016\)](http://laley.pe/not/2980/mas-de-600-jueces-fueron-sancionados-este-ano-/(22/11/2016))

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

María L. C. (2009). *Diccionario jurídico*. (6ta. Ed.). Argentina: Valletta Ediciones.

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso*

civil. (1ra. Ed.). Lima: Palestra Editores.

Manrique, K (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FECAT.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Ed. Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*, AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de:
<http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218> (20.05.2015).

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Ed.).

Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur E. & Ajalcriña (2007), Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú.

Tafur E. & Ajalcriña (2007), Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Tarello, G. (1998). *Cultura Jurídica y Política del Derecho.* D. F., México: Fondo de Cultura Económica.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Ed.). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-

2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>

Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Porceso* . Bogota: Themis.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMERA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA –SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00957 – 2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : F

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA N°148 - 2017

Resolución Nro.19

Huánuco, once de octubre

Del dos mil diecisiete.....

VISTO: Devuelto los autos del superior para emitir nuevas sentencia, fluye de fojas diecisiete a veinte, que doña **A**, Interpone demanda de pensión de **ALIMENTOS**, contra **B**, a efecto de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad de **MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,700.00)** a favor suyo en su calidad de **cónyuge** y a favor de sus menores **hijos (a)** de quince años de edad, **(b)** de trece años de edad , **(c)** de once años edad, **(d)** de ocho años de edad, **(e)** de cuatro años de edad y **(f)** de un año de edad la que sustenta en las siguientes fundamentos de hecho y derecho :

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentación de hecho: La demandante manifiesta que:

Que convive con el demandado hace más de trece años y se casaron hace siete, dentro de la relación de convivencia es que nacen sus hijos, actualmente no viven juntos ya que hace un mes el demandado se desentendió de sus hijos, además que la demandante no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos de sus hijos.

Sus hijos se encuentran estudiando y no pueden solventar los gastos, además de que está gestando a otro niño, señala que sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de ocho años de edad y se encuentran estudiando en el Centro Educativo N° 32728, su menor hija (e) de cuatro años se encuentra estudiando en la Institución Educación Inicial N°319 y su menor hija (f) de un año de edad y en su condición de ama de casa, exige que el padre se encargue de los gastos de los menores.

Que el demandado viene inculpiendo con el su rol de padre, aun sabiendo sobre la situación económica que afronta la demandante con sus menores hijos.

El demandado cuenta con los recursos económicos suficientes, ya que se desempeña como agricultor y tiene grandes extensiones de terreno agrícola, generando un ingreso aproximado de S/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00 SOLES) por lo cual puede hacer cargo del monto del petitorio.

1.2. Monto del petitorio:

La demandante (A), solicita que el demandado acuda con una pensión de S/. 1,700.00 soles mensual, a razón de S/.200.00 a favor suyo en su calidad de cónyuge y S/. 300.00 a favor de cada uno de sus menores hijos , asimismo se tendrá presente la pensión alimenticia a favor de la menor (f) de uno año de edad nació cuando el

presente proceso se encontraba en trámite , el siete de enero del dos mil dieciséis , y no fue tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia N°189-2016 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis , que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro.

1.3 Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante (A) ampara su demanda en lo dispuesto en los Artículos 415°, 472 °, 474° inc. 2) 481° del Código Civil concordante con el artículo 161° del Código del Niño y Adolescentes y el Artículo 560° y los demás pertinentes del código Procesal Civil.

II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y siete, el demandado (B), contesta la demanda en los siguientes términos:

2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que la demanda no es cierta en su totalidad, ya que si bien es cierto tuvieron a sus hijos producto de su relación, es falso que está separado pues conviven juntos en su domicilio y como padre está cumpliendo con sus cinco hijos y uno en camino.

Que, es falso que no se hace cargo de sus hijos y niega que su hija (e) esté estudiando en el salón de cinco años pues la menor cuenta con dos años de edad.

Que viene cumpliendo con la responsabilidad como padre, pues es el único que trabaja para ellos.

Que es falso que posea extensiones de terreno puesto que afirma trabaja como peón y gana S/.15.00 diario y es imposible que pueda ganar S/.2,500.00

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

El demandado (B) no propone monto alguno por concepto que pensión alimenticia a favor de mis menores hijos.

2.3. Fundamentos de derecho de la contestación:

El demandado (B) ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos, 482° del Código Civil y el artículo 171° de del Código Procesal Civil.

2.4. Apelación de sentencia.

Que no se tomó en cuenta lo señalado en su contestación de la demanda respecto a la demandante al botarle del claustro conyugal se quedó con la chacra y los sembríos de papas y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para coadyuvar en la manutención de sus hijos.

Que el demandado al retirarse de su domicilio le dejó a la demandante con dos casas de dos pisos, una chacra de una hectárea de extensión lo que le viene procurando ingreso.

Que cuenta con carga familiar compuesta por su hijo mayor (a) de 13 años de edad a la fecha de la interposición de la apelación, quien se encuentra bajo su patria potestad.

Que el único ingreso que percibe es como peón, el cual le da un ingreso promedio de S/.15.00 soles diario, el cual a veces no puede percibir por cuanto viene desempeñado al cargo AD HONOREM de fiscal en la Comunidad Campesina de Llihuari , por lo que debe venir a esta ciudad de Huánuco a realizar trámites y gestiones de la comunidad

Que las necesidades económicas debieron ser estimadas en la suma de S/.250.00 soles de los ingresos del demandando, y que corresponde que dicho monto sea

prorrataada entre demádate y demandado, reduciéndose a la suma de S/.120.00 por lo que debe de deducirse el monto alimenticio.

III.-ITINERARIO DE PROCESO

Por **Resolución número uno**, de fecha doce de octubre del dos mil quince, **que corre a fojas veintiuno a vestidos** se admitió la demanda en vía de **PROCERSO UNICO**.

Corrido traslado por el termino de ley el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse al asiento de notificación N°18706 – 2015 – JP.FC, **que corre a fojas cincuenta y siete**.

La contestación de la demanda obra a fojas treinta y cinco a treinta y siete y cuarenta y seis, y subsanado a fojas cincuenta y dos; por lo que mediante **Resolución número cuatro**, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis – **fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro** – se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

Dicha Audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –**véase a fojas sesenta y seis a sesenta y nueve**, con la presencia de la parte demandante (A), acompañada por su abogado y la presencia del Demandado (B), acompañado por su abogado defensor, por consiguiente, se ha declarado saneado el procesó, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre las partes.

Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

Mediante **Sentencia N°189-2016** , contenida en la **resolución número ocho** , de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis , **que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro**, se declaró fundada en las partes la demanda y se fijo una pensión alimenticia mensual **OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES**

(S/.850.00) a razón de ciento cincuenta soles (S/.150.00) por cada uno de sus hijos y cien soles (100.00) a favor de la conyugue del demandado .

Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, **que corre a fojas ciento nueve a ciento once**, el demandado (**B**), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N°189-2016, por lo que mediante **resolución número nueve** de fecha ocho junio del dos mil dieciséis, **que corre a fojas ciento doce a ciento trece**, se concedió la apelación y se elevó el expediente al superior en grado

Mediante sentencia de vista N° 57-2016 contenida en la **resolución número catorce** de fecha trece de setiembre del dos mil dieciséis , **que corre a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y nueve** , declaro nulo la sentencia N° 189-2016 , emitir nueva sentencia.

Mediante resolución **número quince** de fecha veintiséis de setiembre del dos mil de dieciséis, corre a fojas ciento cincuenta y siete, se requirió a la demandante (A), a fin de que cumpla con adjudicar la partida de nacimientos de su último hijo que tuvo con el demandado y el documento que acredite si es menor (a) se encuentra bajo el poder de su padre el demandado (B) ; el cual dio cumplimiento la demanda mediante escrito de fecha diez de julio del dos mil diecisiete obrante a fojas ciento noventa y tres.

Mediante resolución numero dieciocho, obrante en autos, se admite y actúo como medio probatorio de oficio los documentos presentados por la demandante y el demudado en sus escritos posteriores a la emisión de la sentencia declarada nula: siendo el estado de la causa el de demitir nueva sentencia.

IV.- CONSIDERANDO.

4.1. Aspectos generales.

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derecho y

principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencias que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo que resulto por el Juez en la sentencia y la pretensión planteada por las partes en sus escritos de demanda o contestación. **Carrión Lugo, citado por Hinostraza Minguez**, señala que el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto puede excusarse de conceder tutela jurídica a todos el que se solicite. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principio y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido Proceso**; siendo que “el concepto del debido proceso , está definido como el derecho fundamental de los justiciables , el cual no solo permite acceder al `proceso ejercitando su derecho de acción , sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una relación emitida con sujeción a ley”.

4.1.2 Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinados a la protección inmediata y satisfactoria de la especie derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho de la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que reconocemos bajo el nombre de de alimentos.

4.1.3. Así mismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona , por consiguiente y en tanto n haya

alcanzado madurez , el hecho de haber nacido en un medio social permite que otra personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente , desempleo , ancianidad, discapacidad y otras causas similares) no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

4.2.1 El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la constitución Política en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990 , publicado en el diario oficial el Peruano el 4 de agosto de 1990 , el texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre de 1990 y mediante Ley N° 25302 . Publicado el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la convención sobre los derechos del niño “.

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Parte se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con

ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incúmbela responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Parte tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y el vigor forma parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derecho Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú “ , no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos.

4.3.1. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo
- c) Norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y además particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solvente una

vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil , la Corte Suprema ha precisado“(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de la esfera de la relaciones familiares y personales , ofreciendo protección a la parte perjudicada , ya que se trata de hijos , padres , conyugues , hermanos , etc. de allí que se diferencia del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar , y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible , que supere los formalismo y la ameras cuestiones técnicas , reservando la confrontación como ultimo ratio (...).**

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible** , ya que , “ no resulta lógico que , al encontrarnos frente a una proceso tuitivo , no pueda permitirse la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en el mismo , independientemente de la forma o termino en los que se hubiera planteado la demanda “.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultaste tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte , congruencia , formalidad , eventualidad , preclusión , acumulación de pretensiones , entre otros , razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio ; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de la relación social , familiar e interpersonales . Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para efectivos aquellos derechos (...).”.

4.3.3. La obligación alimentaria entre conyugue.-

Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474° del código Civil) Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la sentencia en sentido amplio comprende no solo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad efectiva, cuidados reciprocas entre los conyugues. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos

entendiendo que la asistencia recoge al igual que la fidelidad una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarias, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material.

V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vinculo familiar:

5.1.1. Entre el demandado y el menor (a) de quince años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas nueve**, donde se aparecía el reconocimiento del emplazado (B) en condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.2. Entre el demandado y el menor (b) de tres años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas diez**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.3 Entre el demandado y el menor (c) de once años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas once**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.4 Entre el demandado y el menor (d) de ocho años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas doce**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (B) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la

obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.5 Entre el demandado y el menor (e) de cuatro años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas trece**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**B**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.6 Entre el demandado y el menor (f) de un años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas ciento ochenta y ocho**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**B**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.7 Entre el demandado (**B**) y la demandante (**A**), se encuentra acreditado que ambos tienen la calidad de **cónyuges**, tal como se aprecia de la partida de matrimonio de **fojas dieciséis**, del cual se aprecia que ambos contrajeron matrimonio, **con fecha veinte de diciembre del año dos mil ocho**.

5.2. El estado de necesidad de los acreedores alimentarios.

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las **necesidades de los menores quienes piden los alimentos**, se presume y refleja por la propia edad que ostentan.

5.2.1. En efecto , del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas nueve** , se advierte que el acreedor alimentario (a), nació el veintisiete de febrero del año dos mil , contando a la fecha con **quince años de edad por lo que se trata de un adolescente** , que se encuentra

estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , en el nivel secundario tal como se aprecia de fojas catorce , así mismo en el año dos mil dieciséis se encontraba cursando el tercer grado de educación secundaria tal como se aprecia en la constancia de estudios emitido por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , obrando a fojas ciento dos ; donde se hace mención que el menor se encuentra bajo el poder de su padre.

Así mismo en el año dos mil dieciséis se encontraba estudiando en el tercer grado de secundaria en la Institución Educativa N°32950 Villa Rica , tal como se observa de la constancia de estudios de fojas ciento noventa y uno donde se hace mención que la apoderada del menor es su madre ; y en el presente año se está cursando el cuarto grado sección “B” de educación secundaria en la Institución Educativa San Jorge del distrito de Rupa Rupa , Leoncio Prado – Huánuco , tal como se observa de la constancia de estudios de foja ciento noventa ; lo que implica que no puede valerse por sí mismo , necesitando el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.

5.2.2. Así mismo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas diez** , se advierte que el acreedor alimentario (b) nació el dieciséis de agosto del dos mil cuatro , contando a la fecha con **trece años de edad por lo que se trata de un adolescente** , que se encuentra estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , en el nivel primario tal como se desprende de la constancia de fojas catorce , de lo que se evidencia que también se encuentra en edad escolar y necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.

5.2.3. Del mismo modo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas once** , se advierte que el acreedor alimentario (c) , nació el once de setiembre del año dos mil seis , contando a la fecha con **once años de edad por lo que se trata de un niño** , en edad escolar conforme se verifica de la constancia de fojas catorce , por lo tampoco puede valerse por sí mismo

necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .

5.2.4. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas doce** , se advierte que la acreedora alimentaria (d) nació el ocho de julio del año dos mil nueve , contando a la fecha con **ocho años de edad por lo que se trata de una niña** ,lo que implica no puede valerse si mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico en efecto la citada niña también estudia en la Institución Educativa Inicial N°319 de Llihuari , como se puede observar de la constancia de **foja quince**.

5.2.5. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas trece** , se advierte que la acreedora alimentaria (e) nació el veinticinco de de junio del dos mil trece contando a la fecha con **cuatro años de edad por lo que se trata de una niña** , por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .

5.2.6 Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, que obra a **fojas ciento ochenta y ocho** , se advierte que la acreedora alimentaria (f) , nació el siete de enero del año dos mil dieciséis contando a la fecha con **un años de edad por lo que se trata de una niña** , por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .

5.2.7.Respecto a la tenencia del menor (a) el demandado en su escrito de apelación de sentencia manifestó que el citado menor se encuentra bajo custodia y para acreditar su dicho adjunta constancia de estudios emitidos por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , donde manifiestan que el menor se encuentra bajo el poder de padre , sin embargo mediante número quince obran en autos se requirió para que la demandante informa si lo menciona por el demandado es cierto; por lo que mediante escrito se fecha diez de julio del dos mil dieciséis

obran a fojas ciento noventa y tres , la demandante dio cumplimiento a lo ordenado , adjunto un certificado de supervivencia de Persona Incapaz , obrando a fojas noventa y dos , donde consta que el menor (a) domicilia con la madre –demandante –por ende se encuentra bajo su cuidado , por lo que lo mencionado por el demandado no tiene asidero , pues que el menor se encuentra bajo el poder de la demandante.

5.2.8. Así mismo se considera que las necesidades de los acreedores alimentarios son los mismos que se presume y refleja por la propia edad que, exigencia que se originan por su continuo desarrollo físico, psicológico y educativo, la misma que no se presume iure et de iure sino que no se admite en contrario.

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico es que la probanza del estado de necesidad de los menores de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligación de la relación alimentaria.

Entendida así las cosas, es evidencia que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertidos pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemento “derecho humano”

Aunado a ello se debe entender que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación del niño y del adolescente, previsto en el artículo 92° del Código de los niños y el adolescente

5.2.9. De la conyugue demandante

Revisando todos los fundamentos de hecho de la demanda, la accionante refiere que la condición de ama de casa y aun que se encontraba estando otro hijo no podía cubrir los gastos; aunado a ellos a la fecha cuenta con una hija mas- que en la actualidad cuenta con un año de edad, por lo que debe atender a dicha niña además

de los anteriores por los cuales demando primigeniamente alimentos.

En este caso, se advierte una particularidad muy especial, y es que la demandante tiene la calidad de madre de seis hijos pequeños, todos menores de edad , cuyas edades actualmente son :quince , trece, once , ocho ,cuatro y un año , y más aun que la ultima es una bebe y necesita cuidado especiales los cuales los que realizar .

Ante tales circunstancias se hace imperativo que el Estado, a través del Poder Judicial , propio a la demandante , quien se trata de una mujer domiciliado en un caserío alejado de la ciudad por lo que se encuentra en estado de desprotección por parte del demandado , y es particular el presente caso, en razón de que se encuentra a cargo de sus cinco menores hijos y un bebe , lo que hace prácticamente imposible , que se dedique a una actividad remunerada , ya que debe cuidar a sus hijos pequeños que necesitan de madre a tiempo completo para poder desarrollarse adecuadamente y tener el debido cuidado.

Aunado a lo anterior, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida , por el mandato de otorga alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico , de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 93° del código de los niños y adolescentes** , sin embargo al ostentar la **actora** ,la **tenencia de hecho de la prole** , se considera como el aporte económico de la madre , **el trabajo doméstico no reenumerado realizado por esta para el cuidado y desarrollo de los alimentista** , de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del código civil modificado por el artículo 1° de la ley N° 30550 y siendo **la cantidad de seis hijos , lo pone en una situación de desprotección económica.**

Lo señalado con anterioridad, hace imperativo que se fije un monto por pensión alimentista a su favor, lo que se encuentra fundada en derecho, en razón de que conforme lo señalado el artículo 291° del código civil , que a la letra versa:

“Si uno de los conyugues se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos conyugue se deben en uno y otro campo.

En tal sentido , si bien la demandante no se encuentra impedida física ni mentalmente de atender sus propias necesidades , sin embargo , es este caso resulta evidente que por la cantidad de hijos menores de edad que tiene ambos justiciables , la actora se

dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos , por lo que en aplicación al principio de solidaridad familiar , la obligación de sostener a toda la familia recae sobre el demandado , por lo que también se fijara las pensiones alimenticia a favor de la cónyuge.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario

5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señalo que el demandado (**B**) posee capacidad económica para cumplir con su obligación, en su condición de agricultor, en posición de grandes extensiones de terreno agrícola, percibiendo un ingreso económico mensual de S/.2,500.00, y no tiene otra carga familiar.

5.3.2. Por su parte, el **demandado** al contestar la demanda, manifiesta que es verdad que es agricultor, pero se desarrolla como peón y recibe un ingreso diario de S/.15.00, además que no posee ningún terreno. Así mismo en su apelación de sentencia manifiesta que viene desempeñando el cargo **AD HONOREM** de fiscal de la comunidad Campesina de Llihuari.

5.3.3. Sin embargo, del análisis de los medios probatorios antes citado, se llega a determinar, que si bien es cierto el demandado afirma ser agricultor y que no posee terrenos extensos como lo señala la demandante , sin embargo su dicho no tiene sustento factico alguno , en razón de que no resulta lógico ni creíble , que teniendo tan bajos recursos económicos siga aumentado su prole , además el hecho de que se encuentra desempeñando el cargo de Fiscal la comunidad Campesina de Llihuari tal como se acredita con su credencial de fojas ciento tres , no lo imposibilita de poder laborar toda vez que el mencionado cargo solo fue hasta el periodo de 2015 al 2016 y más aún que su deber de padre de seis hijos menores de edad , tiene prioridad sobre cualquier otra obligación , por lo que se determina que percibí ingreso como agricultor.

Así mismo lo mencionado por el demandado en su contestación no resulta coherente, puesto que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, interpuso su

recurso de apelación, en la cual adjunto documentales- entre otros- una denuncia por retiro voluntario de su domicilio con **fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis -ver fojas noventa y nueve a cien -** , donde en su segundo considerando hace mención a terrenos. ganados e instrumentos de cosecha tales como picos lampas , maquinas despulpadoras de café , entre otros ; con los cuales bien puede el demandado generar más ingresos a favor de sus hijos , por lo que los fundamentos del accionando al contestar la demanda de que se trata de un simple peón – ver declaración jurada de ingreso **de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince** de fojas cuarenta y cinco - , no resulta cierto pues que si contaba con terreno y cosecha de papa y café , lo cual resta credibilidad a lo argumentado por el demandado respecto a sus ingresos económicos.

Aunado a ellos el demandado adjunto a fojas ciento uno, un Acta de Diligencia Emitido por el Juez de Paz de Llihuani , donde el demandante hace mención que posee un terreno en el lugar Pacahua con inversión de quinientos soles en el cual se cosecha una cantidad aproximada de mil doscientos kilos de papa y que en total eran trece “huanegas” de papa Yungay hecho que evidencia que es agricultor e incluso señala que tiene peón , por lo que sus ganancias no son como señala.

En tal sentido su declaración jurada de ingresos , donde afirma percibir la suma de quince soles (S/.15.00) diarios , no resulta lógico , en razón de que el accionado no explica como con dichos ingresos diario , pudo mantener hasta el momento del abandono familiar , ya que también admite ser el único sustento económico familiar , y como quedo acreditado no se trata de un simple peón sino de una persona con terrenos de cosecha de papa y café así como con maquinarias e instrumentos de agricultura.

Aunado a todos lo anterior abran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, comprobantes de pago por concepto de compra de abarrotes por montos de S/.85.00 , S/. 145.00 y S/.149.00 soles y envíos de costales de **vivieres con destino a Tingo María**; efectuados por el demandado a favor de la demandada; así misma obra a fojas ciento noventa y seis y ciento noventa y siete dos comprobantes de pago por compra de abarrotes de S/.189.00 y S/. 185.00 Soles, así como tres giros de S/.100.00soles cada uno efectuados por el demandado a favor de su hijo (a) ; documentales que acreditan la solvencia económica del demandado, que su citado

hijo no se encuentra bajo su cargo y que la demandante, no se encuentra en la Comunidad Campesina de Llihuari- Santa María del Valle , por ende se entiende que el demandado sigue generando ingreso económico con los bienes señalados.

De lo que se colige, que el demandado cuenta con más de ingresos económicos , con los cuales cubrirá voluntariamente todos los aspectos antes indicado , de donde se desprende la capacidad y solvencia económica del demandado , para otorgar una pensión alimenticia acorde a la necesidades de los menores hijos (a, b ,c , d ,e , f), así como la de conyugue (A).

Motivos por los cuales, el demandado como padre frente a los acreedores alimentario, menores de edad b, no puede eludir su responsabilidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93° del código del niño y del Adolescente: “Es **obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)**”

Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar **el interés superior de sus menores hijos**, y con tal fin la idoneidad del monto fijado como pensión, no se determinara a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar las edades de los menores, las necesidades y posibilidades del obligado dando prioridad al interés Superior del Niño teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso:” Amanda Odar Santana “esto es, que **los alimentos se otorga, por tanto se fijan en función del interés del Titular del Derecho**, a partir de ello , **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de las personas obligada , sino en brindar adecuada alimentación ;por lo que la presente demanda debe ser amparado en parte.**

5.4. Fijación del monto de pensión alimenticia.-

Siendo que la actora, se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos de ambos justiciables, siendo este sub aporte al sostenimiento de la familia – conforme a loa detallado con anterioridad – corresponde al demandado acudir con una pensión mensual a favor de sus menores hijos, y de su cónyuge, con un monto con el cual no podrá en riesgo su propia subsistencia.

Así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartir con la familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial.

Siendo así, habiéndose acreditado él, vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de esto y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta. Fijando como monto de las pensiones alimenticia en la suma de **ochocientos ochenta soles mensuales, a razón de ciento treinta soles para cada uno de sus menores hijos, y cien soles a favor de la demandante en calidad de cónyuge**, suma prudencial establecida en base al criterio de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que y tiene conexión con la vida.

5.5. Corrección.- De autos se aprecia, que se ha incurrido en error material evidente, en el auto admisorio de la demanda emitido con resolución numeral uno de fecha dos de octubre del dos mil quince, obrando a fojas veintiuno a veintidós, al haber omitido consignar a la actora en su calidad de cónyuge lo que debe corregir en el acto de aplicación del artículo 407° del Código Procesal Civil.

En tal sentido, se tiene en cuenta el **principio de conservación** que rige las nulidades, el cual:

“(…) apunte así a resguardar los valores de seguridad y firmeza, de suma importancia para la función jurisdiccional, toda vez que esta aspira a obtener resultado justo, y logro fructífero, sin menoscabarse en dispendios inútiles como los motivos las nulidades por el solo hecho de asegurar el respaldo en la forma “(GOZAINI, 1992, TOMO I Volumen 2.855)

Principio que se encuentra recogido en nuestro Código Procesal Civil, en el cuarto párrafo del artículo 172, a la letra señalada.

“No hay nulidad si la subsanación del acto no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.”

En el caso de autos, se advierte que el vicio advertido, no influye en la decisión que se está adoptando, en razón de que el accionado ha contestado la demanda al haber tomado conocimiento sobre su contenido, así mismo se ha fijado los puntos

controvertidos , incluyendo a la demandante en su condición de cónyuge , razón por la cual la declaración de nulidad hasta donde se cometió el vicio y renovar el acto procesal viciado , solo atendería al principio de economía procesal y postergaría el derecho de los acreedores alimentarios , en razón de que el resultado sería el mismo , por lo que en este acto se está procediendo a resolver el presente caso , en estricta aplicación al **Tercer Pleno Casatorio Civil** , de la Corte Suprema , que permite la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sin mismo.

VII.- COSTAS Y COSTOS

No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio , a fin de que la sentencia no se convierte en inejecutable , o si Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo la sanción de nulidad y Resolución Administrativa N°222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedentes exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículo 474° ,481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del código de los Niños y Adolescentes Administrado Justicia a nombre de la nación.

VIII.- FALLO

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda fojas diecisiete a veinte,

interpuesta por doña (A), por derecho propio en calidad del **cónyuge** y representación de sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de ocho años de edad , (e) de cuatro años de edad, (f) de un año de edad en la actualidad ; contra don (B) , sobre **ALIMENTOS** ; en conciencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/ 100 SOLES (S/. 880.00)**, a razón de **CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 130.00)** para cada uno de los menores antes mencionados; y **CIEN SOLES (S/. 100.00)** a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidad adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTREGUESE a la autora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición de madre y representante legal de los acreedores alimentistas.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CURSESE** el oficio correspondiente para el pago y el cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso del cumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS.**

7.6. TENGASE por corregido el auto admisorio de la demandada de fojas veintiuno a vestidos, en el extremo de que la demandante recurrió en su calidad de cónyuge y en representación de mis hijos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de la ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00957-2015-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° - 2018

RESOLUCIÓN N° 25

Huánuco, quince de febrero de dos mil dieciocho.-

Visto: en audiencia pública lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia de vista.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesta por (B) contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por (A) ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

DECISION APELADA

Viendo en grado de apelación la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, por la cual se resolvió

declarar: "fundado en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña (A), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de ocho años de edad, (e) de cuatro años de edad y (f) de un año de edad -en la actualidad-; contra don (B), sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 (S/. 880.00), a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/. 130.00) para cada uno de los memores antes mencionados; y cien soles (S/. 100.00) a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; entréguese a la actora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentarios; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago u cobro de la pensión alimenticia ordenada; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento; sin costos ni costas."

ARGUMENTO DE LA APELACIÓN

En el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en los siguientes puntos:

Se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado a mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles;

No se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos;

Se ha fijado una pensión a favor de (f) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista en su demanda postulatoria y menor aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso;

Mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (a), quien se encuentra bajo mi patria potestad;

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniendo en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien puede preparar sus alimentos para sus hijos y para ella.

FUNDAMENTOS

(1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

(2) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdiccional, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a los diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución)

(3) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el curso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su

derecho al doble grado de jurisdicción.

(4) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, el demandado (B) interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución numero diecinueve, de la fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por (A) ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; debido a que en dicha decisión se declara fundado en parte la demanda y se ordena al demandado que acuda a la demandante y sus menores hijos con una pensión alimenticia ascendente a ochocientos ochenta soles.

Análisis del caso concreto

(5) Como es de verse en el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, el apelante cuestiona la decisión adoptada en primer instancia, refiriendo que: se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado en mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles; no se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos; los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniéndose en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien preparar sus alimentos para sus hijos y para ella. Al respecto debemos tener en cuenta que:

a) Acerca de las posibilidades del demandado, se advierte de autos en la demanda de fojas diecisiete a veinte, la accionante ha dicho que “el demandado cuenta con suficiente recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como en la agricultura porque desee grandes extensiones de terreno agrícola, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/. 2500.00 por la cual puede hacerse cargo con el monto de la pensión que la recurrente demanda”. Por su parte el recurrente en la declaración jurada de fojas cuarenta y cinco, afirmaba dedicarse eventualmente a la

actividad dedicarse eventualmente a la actividad de peón de chacra.

b) Estos dichos de ambas partes no han sido corroborados con ningún medio de prueba. Por lo que más allá de la actividad a la que se dedicaría el obligado, no existe en autos certeza acerca del monto de los ingresos que este percibe como agricultor. Asimismo, no existen medios de prueba que nos permitan apreciar si la actividad de agricultor que desempeña el demandante lo realiza sobre terrenos de su propiedad o como dice él en su condición de peón de chacra.

c) Bajo este marco, debemos preguntarnos si el monto fijado como pensión alimenticia es un monto que el demandado está en condiciones de cumplir. Puesto, no debe perderse de vista que el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independiente del nivel socioeconómico y Cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar. Es decir, si bien la pensión debe fijada atendiendo primordialmente a las necesidades que cubriera con esta, también es importante que el obligado se encuentre en condiciones de poder asumir el pago del mismo. Esto en la medida que finalidad del derecho a los alimentos es que el titular de este derecho goce oportunamente de los beneficios que trae consigo la fijación de una pensión alimenticia.

d) En el presente caso , ambas partes son padres de los menores , a,b,c,d,e,f , quienes se encuentran en una edad en la necesitan de la cooperación de sus padres a efecto de poder satisfacer sus necesidades , las mismas que no necesitan ser acreditadas , ya que a partir de la edad de estos se presume su existencia sin que se admita pruebas en contrarios.

e) Ahora, al determinar las posibilidades del obligado no puede pasarse por alto el número de hijos que han procreados las partes, ya que este dato determinara que el monto no sea ínfimo para cubrir las necesidades de todos ellos, así como que no sea desproporcional de cara a los ingresos del demandado. Sin embargo, en la sentencia recurrirá la Señora Juez de primera instancia no ha tomado en cuenta esta circunstancia particular del caso.

f) Así se advierte la Señora Juez de primera Instancia, la solvencia económica del demandado se desprende de los comprobantes de pago que se obran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve , en los que se advierte que el obligado a

realizado compra de vivieres por montos que oscilan entre ochenta y cinco y nueve soles . Criterio que para este órgano jurisdiccional es erróneo en la medida que con dichos gastos no se pretende cubrir las necesidades de uno de sus hijos, sino de todos los menores hijos del demandado, pero no solo eso, sino que dichos gastos no han sido realizados en una sola oportunidad sino en fechas distintas. Por lo tanto, no puede desprenderse de dichos documentos ningún tipo de solvencia.

(6) Los cuestionamientos del recurrente a la Sentencia se sustenta también en que se ha fijado una pensión a favor de (f) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista a en su demanda postulatoria y menos aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso y, que mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (a), quien se encuentra bajo mi patria potestad. Al respecto debemos tener en cuenta que.

g) Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de la cuestión controvertida. Para que un medio de prueba produzca certeza en el Juez es necesario que sea idónea, esto es, que sirva para acreditar un hecho afirmado por las partes.

h) En este contexto, el demandado afirma que su hijo mayor (a) se encuentra bajo su patria potestad, lo cual puede corroborar con el certificado de fecha de quince de marzo del dos mil dieciséis, emitido por la Institución Educativa Publica N° 32728 – Llihuari , que suscriben el director y el presidente de la APAFA de dicha institución , el Juez de Paz del Caserío de San Juan de Llihuari ,el Teniente Gobernador y el Presidente de la comunidad de dicha localidad ; sonde se señala que: “el alumno (a) se encuentra matriculado en nuestra Institución educativa y viene cursando el tercer grado de educación secundaria y donde está asistiendo con normalidad a sus clases . Se expide la presente a petición de su señor padre (B) identificado con D.N.I N° 439441999, cabe mencionar que el menor está en poder de su padre el cual le provee educación, salud , vivienda , alimentación y un buen trato “ Sin embargo , con fecha catorce de mayo y seis de julio de dos mil diecisiete , el demandado ha realizado dos giros a favor del mencionado menor a la ciudad de Tingo María (véase a fojas ciento noventa y seis) Siendo así , el menor (a) no vive con el recurrente como este refiere.

i) El proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las

funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para logara la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 139° inciso “3” de la constitución.

j) En este sentido “el derecho a la jurisdicción es un derecho subjetivo publico frente al Estado, encaminada a que este proceda a tutelar los derechos e intereses de los ciudadanos mediante el proceso”. Por tanto, existe un necesario enlace éntrela jurisdicción, el proceso y los derechos de las partes.

k) A partir de ello, el proceso es un instrumento pata la tutela de los derechos, tanto así que cada una de las garantías del proceso como el debido proceso no pueden ser vistos como fines en sí mismos, sino como medios para la realización de la mayor tutela de los derechos. Por eso, en los procesos de familia el Juez tiene facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y las formalidades procesales.

l) Justamente por eso en el presente proceso, específicamente en la sentencia impugnada, se han tutelado los derechos de la menor (f), quien a la fecha de interposición de la demanda todavía no había nacido, con lo cual no se ha vulnerado ningún derecho del demandado.

(7) Ahora bien,” la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transportes, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vinculo familiar” Sin embargo , en proceso con este caso de autos , existe la necesidad de regular el monto de la pensión a efecto de no fijar un monto que no será oportunamente honrado , dada las circunstancias personales del obligado y el número de hijos que este ha procreado con la demandante.

(8) Estando a lo expuesto, se advierte que el porcentaje fijado en la sentencia no es razonable a la luz de la particularidad del presente caso, por lo que debe de revocarse la sentencia en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia.

Por estos fundamentos b, el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: **HA RESUELTO.**

DECISION

CONFIRMAR: La sentencia N° 148-2017, contenida en la resolución numero diecinueve , de fecha once de octubre de dos mil diecisiete , providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, en el extremo que resolvió declarar:” fundada en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte ,interpuesta por doña (A), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (a) de quince años de edad , (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad , (d) de 4 ocho años de edad , (e) de cuatro años de edad y (f) de un año de edad en la actualidad; contra don (B) sobre alimentos; Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, entréguese a la actora , las pensiones fijadas , por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentario ; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución , se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandada en el Banco de la Nación , con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada ; póngase en conocimiento del sentenciado a los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM) , para el caso del incumplimiento sin costos ni costas.

-REVOCARLA: en el extremo que ordena “que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 soles (S/.880.00) a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/.130.00) para cada uno de los menores antes mencionados y cien soles (S/.100.00)a favor de su conyugue ante citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demandada “; y

REFORMANDOLA: ORDENO que el demandado (B) ACUDA a sus menores hijos, a, b, c , d, e, f y la demandante (A) con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00) , a razón de cien soles para cada uno ; pensión que DEBERA PAGAR el demandado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demanda ;con lo demás que contiene

CUMPLA: el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establecido el artículo 338° del Código Procesal Civil. Interviniendo la servidora judicial que suscribe la presente por disposición superior Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.

Así lo mando, pronuncio y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en*

el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los*

*hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una

obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. **Calificación:**
 - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: primer Juzgado de Paz Letrado de Familia y en segunda Primer Juzgado de Familia - Sede central de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, Junio del 2018

José Santillan Matsuo

DNI. N°00964651.